

SAN JUAN,

VISTO:

El Expediente N° 02-1284-S-13 del registro de esta Facultad, por el cual Secretaría Académica tramita la modificación de la Ordenanza N° 01/2002-CD-FCEF, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ordenanza se refiere al “Régimen para la provisión de cargos de profesores ordinarios de carácter interino, transitorio y/o reemplazante por períodos de hasta un (1) año”.

Que la presentación incluye las fundamentaciones y aclaraciones, además de propuestas alternativas, para la cobertura de cargos reemplazantes y transitorios vacantes.

Que además se considera propicio, el tratamiento de la propuesta por expediente, presentada en referencia a la formación de una Comisión que evalúe la habilitación de puntos solicitados por diferentes unidades.

Que la propuesta de modificación originariamente formalizada fue derivada a la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Directivo, que sugirió elevar el documento a cada Unidad pertinente, para su análisis y opinión.

Que con fecha 06/12/13, nuevamente se reunió la Comisión de Asuntos Académicos, conformada por representantes de todas las Unidades Departamentales, en la que se debatió ampliamente el tema y, teniendo en cuenta las opiniones vertidas, se arribó a las conclusiones expuestas a fs. 11 y 12 de las actuaciones, que incluye modificaciones a la Ordenanza en “la denominación, el articulado y en la incorporación de un artículo”.

//.2

Que el Consejo Directivo en sesión ordinaria realizada el 10 de diciembre de 2013 (Acta N° 22/13) tuvo en análisis el tema resolviendo por unanimidad aprobar el informe de la Comisión interviniente con las modificaciones propuestas y abrogar la Ordenanza N° 01/2002-CD-FCEFN.

Por ello, y en uso de sus atribuciones

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES**

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto la Ordenanza N° 01/2002-CD-FCEFN.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar y poner en vigencia, a partir de la fecha, el “RÉGIMEN PARA LA COBERTURA DE CARGOS INTERINOS, TRANSITORIOS (NUEVOS) VACANTES Y REEMPLAZANTES” cuando el período de vacancia sea inferior a UN (1) año, conforme a los detalles que se consignan en el Anexo de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°.- Las designaciones dispuestas por el Régimen aprobado por el Artículo anterior, caducarán automáticamente al término del período asignado, o con anterioridad, si se dispusiera su limitación por causas fundadas, o se convocara a otro tipo de selección o concurso.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese e insértese en el libro de Resoluciones.

ORDENANZA N° 16 /2013-CD-FCEFN

mbb

(Corresponde a **ORDENANZA N° 16 /2013-CD-FCEFN**)

//.

//.3

ANEXO

RÉGIMEN PARA LA COBERTURA DE CARGOS INTERINOS, TRANSITORIOS (NUEVOS) VACANTES Y REEMPLAZANTES” POR PERÍODOS DE HASTA UN (1) AÑO.

Justificación:

La provisión es mediante HABILITACIÓN de cargos vacantes por renuncia, fallecimiento o jubilación del docente Titular del cargo. Esta habilitación es previa al régimen o modo de cobertura, que es por selección de antecedentes.

I – DE LAS VACANCIAS A CUBRIR:

ARTÍCULO 1º.- Los cargos interinos vacantes por períodos de cobertura inferior a UN (1) año se cubrirán, previa evaluación de antecedentes de los postulantes, de acuerdo a lo establecido desde el Art. 2º al Art. 28º.

ARTÍCULO 2º.- Al producirse la vacante de un cargo en algún Departamento o Instituto de Investigación, el Consejo de la Unidad, establecerá la conveniencia de cubrir dicha vacante en forma inmediata, fundamentando tal determinación. En base a ello, la Dirección de la Unidad tramitará ante Decanato la correspondiente autorización para efectuar la respectiva selección.

Así también en la presentación se deberá consignar la nómina de los Miembros que integrarán la Comisión Asesora, que intervendrá en la evaluación de los antecedentes y que estará compuesta por cuatro docentes (tres titulares y un suplente) con jerarquía mayor o igual a la del cargo a cubrir.

//.4

ARTÍCULO 3º.- El Director de la Unidad, previa autorización de Decanato, emitirá una Disposición declarando abierta la inscripción por el término de tres (3) días hábiles.

ARTÍCULO 4º.- La Convocatoria se efectuará con indicación explícita de cátedra o cátedras, o cátedra principal y extensión de tareas o labores de investigación científica propias de Institutos o Centros o Gabinetes. En las convocatorias para cargos de investigación deberá precisarse el Programa/s y/o Proyecto/s al que será afectado el cargo y la extensión de tareas si las hubiere.

La convocatoria deberá contener:

- a) La categoría del cargo, la dedicación exigida, el horario a cubrir de acuerdo a las necesidades que se requieren para la cátedra o proyecto de investigación y el tiempo de duración de la designación.
- b) La Unidad Académica a la que corresponde el cargo y la o las materias o actividades donde se cumplirán las funciones.
- c) La fecha de apertura y cierre de las inscripciones.

ARTÍCULO 5º.- La convocatoria a inscripción deberá publicarse durante los cinco (5) días anteriores a la fecha de apertura de la inscripción en todas las Facultades de nuestra Universidad y, al menos, una vez en un diario de la Provincia, previéndose que tal publicación se efectúe el día Domingo anterior al cierre de inscripción.

II – DE LAS CONDICIONES EXIGIDAS PARA LA SELECCIÓN

ARTÍCULO 6º.- Los aspirantes deberán cumplir con su inscripción, ante la Mesa de Entradas y Salidas de la Facultad, en el plazo estipulado en el Artículo 3º, mediante la presentación de la documentación requerida. Para este fin acompañarán la documentación y antecedentes debidamente certificados, debiendo presentar en el orden que se indica:

(Corresponde a **ORDENANZA N° 16 /2013-CD-FCEFN**)

//.

//.5

6.1. Solicitud de inscripción (con copia) dirigida al Señor Director del Departamento o Instituto.

6.2. Nómina de datos, títulos y antecedentes, convenientemente documentados, según el siguiente detalle:

- a) Fecha de inscripción
- b) Nombres y apellidos del aspirante
- c) Lugar y fecha de nacimiento
- d) Datos de filiación y estado civil
- e) Documentos de Identidad
- f) Domicilio real
- g) Mención pormenorizada y documentada de:
 - 1) **Títulos Universitarios:** con indicación de la Universidad o Facultad que los otorgó.
 - 2) **Antecedentes** docentes y de investigación e índole de las tareas desarrolladas, indicando la institución, período de ejercicio y naturaleza de la designación:
 - 2.1) Docencia**
 - 2.1.1)** Antecedentes en la/s materia/s objeto de la convocatoria o en materias de contenidos equivalentes.
 - 2.1.2)** Antecedentes en otras cátedras del área.
 - 2.1.3)** Antecedentes en cátedras vinculadas al área.
 - 2.2 Investigación:**
 - 2.2.1)** Antecedentes en cargos de investigación (Becario, Miembro de carrera, Director o integrante de proyectos, etc.), estrictamente vinculados con el área objeto de la convocatoria.

//.6

2.2.2) Publicaciones: vinculadas al área objeto de la convocatoria, en el siguiente orden: a) Publicaciones en revistas internacionales con referato; b) Publicaciones en revistas nacionales con referato; c) Publicaciones sin referato.

2.2.3) Participación y presentaciones en Congresos, simposios, etc. o acontecimientos similares.

2.3) Constancias de la Antigüedad docente en general, la que deberá ser respaldada por la foja de servicio de la Institución correspondiente.

2.4) Constancias que acrediten la actividad docente, teniendo en cuenta:

2.4.1) Resultados del Control de Gestión y Evaluación Periódica.

2.4.2) Trabajos de cátedra (apuntes, guías de Trabajos Prácticos, preparación de material didáctico, etc.), publicaciones y cursos dictados relacionados con la/s materia/s objeto de la convocatoria.

3) Experiencia profesional: Constancias de trabajos en empresas públicas o privadas que tengan afinidad con el área objeto de la convocatoria.

4) Cursos de Perfeccionamiento: Certificaciones de cursos, seminarios (dictados o tomados), etc. estrictamente vinculados al área objeto de la convocatoria.

5) Otros Antecedentes: Todo otro antecedente, debidamente acreditado, como por ejemplo: trabajos de cátedra, idiomas, distinciones, premios, becas, etc.

6.3. Junto con la nómina de datos, títulos y antecedentes, el aspirante deberá presentar la documentación probatoria en lo enunciado en 6.2. debidamente autenticada, trámite que podrá realizar por Mesa de Entradas y Salidas de la Facultad.

No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad al cierre de la inscripción.

//.7

ARTÍCULO 7º.- En la fecha y hora del vencimiento del plazo de inscripción, se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo motivo del llamado, la que será refrendada por un Secretario de Facultad que esté presente y, en ausencia de ellos, por el Director Administrativo.

ARTÍCULO 8º.- Inmediatamente de finalizado el período de inscripción, la nómina de inscriptos se exhibirá en el Departamento o Instituto que efectúa la convocatoria y estará a disposición de cualquier interesado.

Una vez finalizado el período de inscripción la Comisión Asesora deberá constituirse dentro de los Cinco (5) días hábiles.

La inscripción de un solo aspirante no será causal para impedir el normal desarrollo de los trámites de la convocatoria, como tampoco la inscripción de varios aspirantes impedirá que la Comisión Asesora en su informe final aconseje que la convocatoria sea declarada desierta, si ninguno de los aspirantes cumple satisfactoriamente con los requisitos mínimos para el cargo.

ARTÍCULO 9º.- El día en que se constituye la Comisión Asesora, el Departamento de Concursos deberá notificar a los aspirantes que deben presentarse a las cuarenta y ocho (48) horas en el Departamento/Instituto que convocó a la selección de aspirantes, con el fin de notificarse del resultado. En caso de haber coloquio la Comisión Asesora fijará las pautas del mismo el que se llevará a cabo dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.

III – DE LA EVALUACIÓN POR LA COMISION ASESORA

ARTÍCULO 10º.- La Comisión Asesora deberá constituirse y evaluar los antecedentes en un plazo no mayor a dos (2) días de haber recibido la documentación pertinente.

//.8

ARTÍCULO 11°.- La evaluación de antecedentes deberá realizarse de acuerdo con la función principal y secundaria, si la hubiere, objeto de la convocatoria y según ellos estén estrictamente relacionados, poco relacionados o no vinculados a la misma.

Se dará prioridad a los antecedentes de acuerdo con el orden en que se enumera a continuación:

- 1) **Título Universitario:** Se valorará únicamente el título que acredite grado académico de mayor jerarquía vinculado estrictamente con el área objeto de la convocatoria.
- 2) **Antecedentes:** Se asignará dentro de este ítem un mayor puntaje a la actividad académica objeto de la convocatoria (docencia o investigación).

2.1) Docencia

2.1.1) Antecedentes en la/s materia/s objeto de la convocatoria o en materias de contenidos equivalentes.

2.1.2) Antecedentes en otras cátedras del área.

2.1.3) Antecedentes en cátedras vinculadas al área.

2.2 Investigación:

2.2.1) Antecedentes en cargos de investigación (Becario, Miembro de carrera, Director o integrante de proyectos, etc.). Sólo se evaluarán aquellos que estén estrictamente vinculados con el área objeto de la convocatoria.

2.2.2) Publicaciones: Se tomarán en cuenta las publicaciones vinculadas al área objeto de la convocatoria, asignando un puntaje de acuerdo con el siguiente orden: a) Publicaciones en revistas internacionales con referato; b) Publicaciones en revistas nacionales con referato; c) Publicaciones sin referato.

2.2.3) Presentaciones en congresos, simposios, etc.

2.3) Antigüedad docente en general, la que deberá ser respaldada por la foja de servicio de la Institución correspondiente.

2.4) Evaluación de la actividad docente teniendo en cuenta:

2.4.1) Resultados del Control de Gestión y Evaluación Periódica.

//.9

2.4.2) Trabajos de cátedra (apuntes, guías de Trabajos Prácticos, preparación de material didáctico, etc.), publicaciones y cursos dictados. La Comisión Asesora deberá tener en cuenta estos ítems relacionados con la/s materia/s objeto de la convocatoria y valorarlos.

3) Experiencia profesional: Se dará preferencia a aquellos trabajos en empresas públicas o privadas que tengan afinidad con el área objeto de la convocatoria.

4) Cursos de Perfeccionamiento: Deberán valorarse sólo aquellos cursos, seminarios (dictados o tomados), etc., estrictamente vinculados al área objeto de la convocatoria.

5) Otros Antecedentes: quedará a criterio de la Comisión Asesora la valoración de todo otro antecedente, debidamente acreditado, como por ejemplo: trabajos de cátedra, idiomas, distinciones, premios, becas, etc.

ARTÍCULO 12°.- Si de la evaluación de los antecedentes resultase un empate por igualdad de méritos, entre dos o más aspirantes, la Comisión Asesora **deberá** someterlos a un coloquio de carácter general sobre la/s asignatura/s o tema/s de investigación.

Si a criterio de dicha Comisión fuese necesario o justificable, también podrá someterse a un coloquio, tal como el descrito en el caso anterior, a aquellos aspirantes que ésta determine.

En cualquiera de los dos casos, el coloquio se tomará en forma individual, sin la presencia de los restantes participantes. El hecho de que sólo se presentare un (1) aspirante, no impide que la Comisión Asesora lo someta al coloquio.

Los aspirantes deberán encontrarse presentes en la Unidad Académica que efectuó la convocatoria, según lo establecido en el artículo 9°.

ARTÍCULO 13°.- El dictamen de la Comisión Asesora será explícito y debidamente fundado y constará en un Acta que firmarán todos los Miembros de la misma. Este Acta deberá contener:

a) El resultado de la evaluación de los antecedentes y coloquio en caso de que hubiere.

//.10

- b) La justificación de las exclusiones de aspirantes resuelta por la Comisión Asesora.
- c) Orden de méritos para el o los cargos objeto de la convocatoria.
- d) Demás elementos de juicio determinados.

De no existir unanimidad, se producirán tantos dictámenes como opiniones existieren en el seno de la Comisión Asesora.

IV – DE LAS DESIGNACIONES

ARTÍCULO 14°.- Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de evaluados los antecedentes, la Comisión Asesora elevará el Acta labrada a tal efecto al Director del Departamento o Instituto, proponiendo el orden de mérito de los aspirantes o, en su caso, declarando desierta la convocatoria. La Dirección de la Unidad con el acuerdo del Consejo de la misma, elevará al Decanato la propuesta de designación en base al o los dictámenes con el correspondiente fundamento. Además acompañará toda la documentación, sin perjuicio de su publicación en la forma habitual.

ARTÍCULO 15°.- El Decanato podrá aceptar la propuesta de la Dirección de la Unidad, devolverla o no aceptarla, pero no podrá designar a un aspirante diferente al o a los propuestos para el cargo. Si el o los propuestos no fueran aceptados, por razón fundada por parte del Decanato, la evaluación quedará anulada.

V – DE LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 16°.- Habrá tres (3) tipos de impugnaciones:

- a) Al llamado
- b) A los aspirantes
- c) A la propuesta de la Comisión Asesora

//.11

ARTÍCULO 17°.- Las impugnaciones al llamado podrán efectuarse, solamente por razones debidamente fundamentadas, durante el período de inscripción por el aspirante o cualquier miembro perteneciente a la Universidad. Las mismas serán resueltas por la Dirección de la Unidad con el acuerdo del Consejo de la misma.

ARTÍCULO 18°.- Las impugnaciones a los aspirantes deberán efectivizarse ante el Director de la Unidad respectiva, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles posteriores al cierre de la inscripción, vencido este plazo, la Dirección de la Unidad girará de inmediato las actuaciones a la respectiva Comisión Asesora.

ARTÍCULO 19°.- Serán causas de impugnación al dictamen de la Comisión Asesora:

- a) Que no se hubieren observado alguna de las formalidades establecidas en el presente Reglamento.
- b) Considerar que los antecedentes de algunos de los postulantes fueron evaluados en forma incorrecta o pueda demostrarse intencionalidad manifiesta hacia algunos de ellos.

ARTÍCULO 20°.- Todas las impugnaciones deberán formalizarse por escrito y con expresión de las razones en las que se funda.

ARTÍCULO 21°.- Las impugnaciones al dictamen de la Comisión Asesora deberán ser interpuestas ante el Director de la Unidad, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes de haber sido dado a conocimiento el dictamen o los dictámenes de la Comisión Asesora.

//.12

ARTÍCULO 22°.- Las impugnaciones contempladas en el Artículo 19° serán resueltas por el Decano conjuntamente con un informe de la Dirección de la Unidad con el acuerdo del Consejo de la misma.

VI- DE LA PUESTA EN FUNCIONES

ARTÍCULO 23°.- Superadas las instancias indicadas precedentemente, Decanato deberá disponer la puesta en funciones del docente seleccionado en un término no mayor de dos (2) días hábiles.

VII – DE LAS DESIGNACIONES

ARTÍCULO 24°.- La designación de Docentes Ordinarios será resuelta por el Decano de la Facultad de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 14° de este Régimen. Serán designados con carácter interino, transitorio o reemplazante conforme a la respectiva convocatoria y por el lapso que se haya estipulado, el que podrá ser limitado por causas fundadas, o se convocare a otro tipo de selección o concurso.

ARTÍCULO 25°.- Notificado de su designación, el interesado deberá asumir sus funciones dentro de los cinco (5) días, salvo que invocase ante el Decano un impedimento justificado.

Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, el Director de la Unidad respectiva deberá solicitar se deje sin efecto la designación y propondrá una nueva sobre la base del o los dictámenes existentes, respetando la prelación determinada en el Orden de Méritos, o solicitar una nueva convocatoria.

//.13

ARTÍCULO 26°.- En el caso de que el aspirante que resulte primero en el orden de méritos, no pudiese asumir el cargo en forma inmediata por causas justificadas, será llamado a cubrirlo el siguiente en el orden de mérito y así sucesivamente.

ARTÍCULO 27°.- Si durante el mismo año académico que se hizo la selección de aspirantes se produjera otra vacante, del mismo carácter y jerarquía en la o en las mismas materias o Programa de Investigación la Dirección de la Unidad con el acuerdo del Consejo de la misma podrá proponer al Decano la designación de los postulantes del llamado anterior según el orden de méritos, o llamar a inscripción nuevamente.

ARTÍCULO 28°.- Si la designación quedara sin efecto por la razón expuesta en el segundo párrafo del Artículo 25°, el postulante quedará inhabilitado a los efectos del presente Régimen por el término de UN (1) año.

ARTÍCULO 29°.- “Los cargos de carácter transitorio (vacantes) o reemplazante seguirán el procedimiento que a continuación se detalla:

- a) La Unidad Académica, establecerá la conveniencia del llamado a selección, con el acuerdo del Consejo de la Unidad.
- b) Publicación: El llamado a selección deberá incluir: función, dedicación y carácter, y se publicará mediante Comunicación Institucional, cartelera de la Facultad y página Web. Al mismo tiempo se designará Comisión Asesora.
- c) Plazos:
 - Publicación: 7 (siete) días
 - Inscripción ante la Unidad Académica: 4 (cuatro) días

//.14

- Plazo máximo de análisis de antecedentes y propuesta del orden de méritos: 5 (cinco) días.
- Notificación de los resultados: 2 (dos) días.
- Vista y ampliación del dictamen: 2 (dos) días.

A continuación la Unidad Académica iniciará las acciones para poner en funciones al postulante seleccionado.

ARTÍCULO 30°.- En el caso de que los cargos transitorios o reemplazantes cambien de carácter transitorio o reemplazante a interino, deberá ser cubierto mediante la aplicación de la presente Ordenanza (Art. 2° al 28°) o bien a través de la Ordenanza N° 24/90-CS (efectivos).

VIII – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 31°.- Cada aspirante deberá hacerse presente en la sede de la Unidad que corresponda de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales a efectos de notificarse del avance de cada procedimiento según las disposiciones previstas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 32°.- Todos los términos establecidos en este Reglamento se contarán en días hábiles en la Universidad, excepto que se indique expresamente fecha a determinar.

ARTÍCULO 33°.- La presentación de la solicitud implica, por parte del aspirante, el conocimiento de las condiciones fijadas por este Reglamento.

ARTÍCULO 34°.- Si ocurriese alguna duda sobre la interpretación y alcance de los Artículos de este Régimen, será resuelto por el Consejo Directivo de la Facultad, previa consideración.